

fiscal A19156538, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987).

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número CLM-19-0003 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Guadalajara, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por sus obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Guadalajara, 20 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Angel Seoane Rodríguez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

12130 RESOLUCION de 27 de mayo de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 23 y 25 de mayo de 1996 y se anuncia la fecha de la celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 23 y 25 de mayo de 1996, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 23 de mayo de 1996:
Combinación ganadora: 16, 49, 6, 20, 19, 38.
Número complementario: 40.
Número del reintegro: 7.

Día 25 de mayo de 1996:
Combinación ganadora: 44, 27, 33, 46, 41, 39.
Número complementario: 42.
Número del reintegro: 6.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 30 de mayo y 1 de junio de 1996, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 27 de mayo de 1996.—La Directora general, P. S. el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12131 RESOLUCION de 29 de abril de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación, en relación con la ayuda solicitada para la financiación de gastos de inversión por el Centro de Educación Especial «Nuevo Horizonte», de las Rozas (Madrid), según lo establecido en la Orden de 25 de julio de 1995.

Por Resolución de 16 de diciembre de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación («Boletín Oficial del Estado» del 12 de enero de 1996, se resolvió la convocatoria a que se refería la Orden de 25 de julio de 1995, por la que se convocaban ayudas para la financiación de gastos de inversión en Centros docentes concertados.

Con fecha 30 de enero de 1996, el Presidente de la «Asociación Nuevo Horizonte», en representación de la titularidad del Centro de Educación Especial «Nuevo Horizonte», manifiesta que con fecha 18 de septiembre de 1995, entregó en la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, solicitud de ayuda para la financiación de gastos de inversión, sin embargo el centro no figura en la Resolución de 16 de diciembre de 1995, ni como Centro beneficiario, ni como Centro al que se le hubiera denegado la ayuda, por lo tanto, teniendo en cuenta que el Centro «Nuevo Horizonte», presentó la solicitud, así como toda la documentación complementaria en la Dirección Provincial dentro del plazo establecido en la Orden de 25 de julio de 1995, se ha procedido por este Departamento a examinar la solicitud y documentación aportada, a fin de determinar si el Centro cumple los requisitos establecidos en el apartado tercero de la Orden de 25 de julio de 1995 para ser beneficiario de las mencionadas ayudas.

Examinada la documentación aportada por el Centro «Nuevo Horizonte», se comprueba que el certificado bancario justificativo del préstamo concedido con anterioridad al curso 1992/1993, corresponde a una cuenta de crédito.

La Comisión de Estudio y valoración constituida según lo establecido en el apartado octavo de la Orden de convocatoria, en las reuniones mantenidas para la concesión de las ayudas para gastos de inversión adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: «Los Centros que justifican como capital pendiente de amortizar de préstamos concedidos con anterioridad al curso 1992/1993, el saldo correspondiente a cuentas de crédito que se renuevan anualmente, éste no puede considerarse como capital pendiente de préstamos concedidos a los Centros para atender deudas contraídas por inversiones realizadas en el Centro con anterioridad al curso 1992/1993.

Habiendo comunicado a la titularidad del Centro que el certificado bancario aportado no justificaba que éste tuviera un capital pendiente de amortizar correspondiente a un préstamo concedido con anterioridad al curso 1992/1993 y, no habiendo formulado en el plazo legalmente establecido las oportunas alegaciones, ni aportado otra documentación que la que obra en el expediente,

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto:

Primero.—Denegar la ayuda solicitada para la financiación de gastos de inversión al Centro de Educación Especial «Nuevo Horizonte» de Las Rozas (Madrid), al no cumplir lo establecido en el punto 3.3 de la Orden de 25 de julio de 1995, por la que se convocaban ayudas para la financiación de gastos de inversión en Centros docentes concertados.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia

Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 29 de abril de 1996.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12132 RESOLUCION de 30 de abril de 1996, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se adscribe el Centro de Enseñanzas Especializadas de Turismo de Palencia a la Escuela Oficial de Turismo de Avila.

La Orden de 13 de noviembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre) autorizó, al amparo del Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, un Centro de Enseñanzas Especializadas de Turismo en Palencia, quedando adscrito, a efectos de matrícula y de evaluación académica final de los alumnos a la Escuela Oficial de Turismo de Madrid.

Con posterioridad a dicha Orden, en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 15 de noviembre de 1995, se publicó el Decreto 228/1995, de 9 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen las bases de organización y funcionamiento de la Escuela Oficial de Turismo de Castilla y León, con sede en Avila, y se adscriben a la misma las Escuelas de Turismo privadas existentes en la región.

De acuerdo con ello, la Dirección General de Turismo (Consejería de Industria, Comercio y Turismo) de la Junta de Castilla y León, entendiéndose que a partir de la publicación de dicho Decreto 228/1995, el Centro de Enseñanzas Especializadas de Turismo de Palencia debe pasar a depender de la Escuela Oficial de Turismo de Avila, al igual que los restantes centros de esta naturaleza existentes en dicha Comunidad Autónoma, ha instado el cambio, por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, de adscripción de la misma.

En su virtud, con la conformidad de la entidad titular del centro, con informe favorable del Instituto de Turismo de España (Ministerio de Comercio y Turismo) y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto 1954/1995, de 1 de diciembre, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia, dispongo la adscripción del Centro de Enseñanzas Especializadas de Turismo de Palencia, autorizado por Orden de 13 de noviembre de 1995, a la Escuela Oficial de Turismo de Avila y su desadscripción de la Escuela Oficial de Turismo de Madrid.

Madrid, 30 de abril de 1996.—El Secretario de Estado, Enric Banda Tarradellas.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Enseñanza Superior.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

12133 RESOLUCION de 7 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de la Comisión Paritaria del primer Convenio Colectivo de Escuelas de Turismo.

Visto el contenido del acta de fecha 17 de enero de 1996 de la Comisión Paritaria del primer Convenio Colectivo de Escuelas de Turismo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo de 1995), código de Convenio número 9909295, en la que se contienen las tablas salariales para 1995 y 1996, así como la corrección de diversos errores detectados en el texto del Convenio y la inclusión en el mismo de un anexo III con el título de contratación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de mayo de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE CONSTITUCION Y DE LA PRIMERA REUNION DE LA COMISION PARITARIA DEL PRIMER CONVENIO DE ESCUELAS DE TURISMO, APROBADO POR RESOLUCION DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE 31 DE ENERO DE 1995 («BOE» NUMERO 51, DE 1 DE MARZO)

Asistentes:

FETE-UGT:

Don Fernando López Valverde.

Don Alberto Tobal López.

CC.OO.:

Don Jerónimo Rodríguez Gil.

ANESTUR:

Don G. L. Echevarría Follos.

Don Angel García Burgos.

En Madrid, a diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis.

Reunidos los arriba reseñados, en representación de sus respectivas organizaciones, en virtud de convocatoria realizada por FETE-UGT, para constituir la Comisión Paritaria y dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9, párrafo tercero, del citado Convenio Colectivo.

Considerando los presentes debidamente integrada la Comisión, se procede, en primer lugar, a tenor de cuanto dispone el párrafo segundo del artículo 8, a designar al Presidente y Secretario, resultando elegidos don G. Luis Echevarría Follos y don Fernando López Valverde, respectivamente, para dichos cargos, que asumen seguidamente.

Abierta la sesión por el Presidente, se acuerda revisar y corregir algunos errores observados en la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial del Estado», así como hacer algunas precisiones aclaratorias.

En este sentido, se corrige lo siguiente:

Artículo 11, penúltimo párrafo, en lugar de la palabra «prevista», debe decir «provista».

Artículo 32, apartado b). Se dice: «Los delegados sindicales con cargo a nivel estatal de centrales implantadas en el sector este mismo nivel...», debe decir: «... implantadas en el sector a este mismo nivel...».

Artículo 41, apartado a). Dedicación exclusiva.—En el penúltimo renglón ha de decir: «... un complemento de 25 por 100 del valor de una hora calculada como cociente...», en lugar de «... valor de la hora...».

Artículo 49. Se cita el artículo 49 cuando debe citarse el artículo 44.

En el anexo II (tablas salariales), en la dedicación plena figura (26-33), referida a las horas, siendo lo correcto (26-23).

Se examinan también las normas, dentro de este mismo anexo II, relativas a la aplicación de los incrementos, y se considera que debe reestructurarse y aclararse de la forma siguiente, conservando su actual redacción.

El apartado a) queda igual.

El apartado c) será el b), y

El apartado b) pasará a ser el c), sustituyendo «El personal docente...» por «Todo el personal...».

Revisión del IPC

A la publicación del IPC anual definitivo se producirá la revisión y adecuación, si procede, de las tablas salariales vigentes en el 1 de enero del año económico correspondiente, que será el que se tendrá en cuenta para el incremento del año siguiente.

Igualmente, y dando cumplimiento al deseo de las partes negociadoras de revisar y ordenar la jornada de trabajo, contratos en prácticas, aprendizaje y a tiempo parcial, tal y como recoge el artículo 10 del I Convenio Colectivo de Escuelas de Turismo, acuerdan:

Añadir un anexo III. Contratación. A partir del 1 de enero de 1996.

Contrato en prácticas

Todos los trabajadores contratados en prácticas, según la legislación vigente, tendrán los mismos derechos que los especificados para los trabajadores de la misma categoría, si bien, en cuanto a los económicos, percibirán durante el primer año el 80 por 100 y el 100 por 100 el segundo año de lo establecido para aquéllos.